

RESOLUCIÓN N° 0360 22 JUL 2022

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ identificada con la C.C.No 42.891.045, actuando en representación de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196-57967 predio N° 2, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. Mediante resolución No 0553 del 28 de junio de 2019, Corpocesar otorgó permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio citado, a nombre de la Organización Terpel S.A.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
3. Certificado de existencia y representación legal de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que la peticionaria ejerce (entre otras) “**facultades de representación legal en todos los procesos ambientales...**”
4. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, expedido por la cámara de comercio de Aguachica Cesar. Acredita propiedad de la Organización Terpel S.A.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-57967 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio No 2
6. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 177 de fecha 4 de noviembre de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 26 de noviembre de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

----- 2

" ...

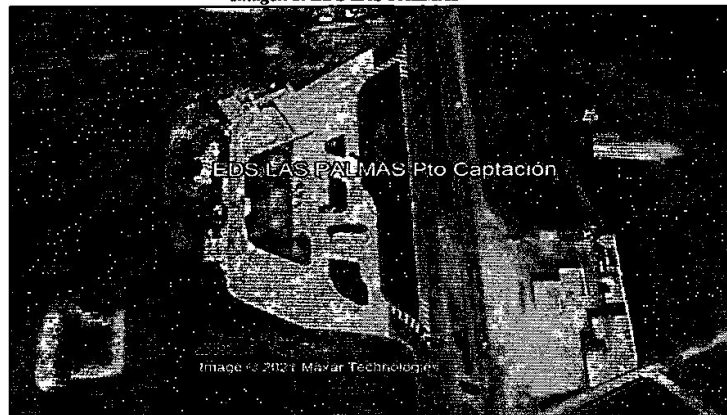
- 1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

El acuífero (Pozo) objeto de estudio de solicitud de concesión de agua subterránea por parte de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., se encuentra localizado entre los PR 59 y 60 de la vía ruta del sol Calzada sur, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, Georreferenciado con las siguientes Coordenadas:

Tabla 1. Localización pozo

Municipio	Predio	Coordenadas		Msnm
		N	W	
Aguachica	N°2 EDS LAS PALMAS	8°15'13.73"	73°36'17.9"	137

Imagen 1. EDS LAS PALMAS



Fuente. Google Earth

- 2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo, Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

En la EDS Las Palmas cuenta con área de baños, cuarto de máquinas de control del pozo, islas surtidoras de combustible y áreas administrativas, tal como se indica a continuación:

Tabla 2. Localización casa habitación

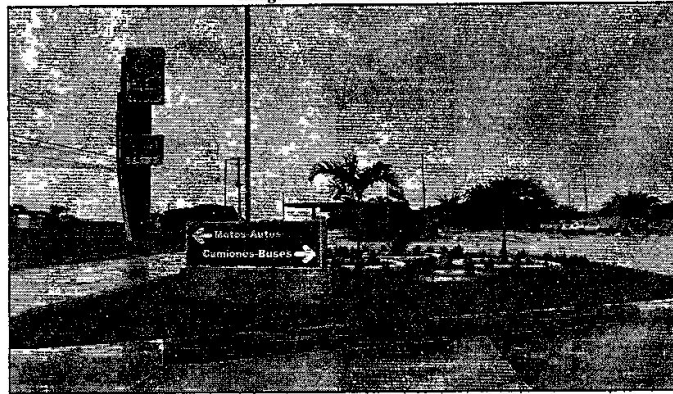
Predio	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	Coordenadas		Msnm
		N	W	
	Área de baños	8°15'13.83"	73°36'16.49"	139

Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

3

EDS LAS PALMAS	Cuarto de maquinas	8°15'13.76"	73°36'17.56"	138
	Área islas	8°15'15.65"	73°36'17.02"	139
	Oficina	8°15'15.61"	73°36'16.72"	139

Imagen 2. Localización EDS



Fuente. Propia

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes

La EDS Las Palmas se encuentra ubicada sobre la carretera nacional entre los PR 59 y 60 de la vía ruta del sol Calzada sur, en el sentido Norte – Sur vía que del municipio de Aguachica conduce al municipio de Bucaramanga, a una distancia de 5,38 Km de Aguachica.

Imagen 3. Ingreso al predio



Fuente. Google Earth

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para acceder al pozo a concesionar, se llega siguiendo las indicaciones establecidas en el numeral anterior para acceder al predio, ya que dicho pozo se ubica en inmediaciones de este.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

0360

Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

4

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, son los que se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia la localización del pozo de la solicitud en el predio EDS LAS PALMAS, se establece que el más cercano se ubica a un distanciamiento de 5,6 Km, por lo que se prevé que no resultará afectado por la explotación del pozo objeto de la solicitud:

Tabla 3. Relación de otros pozos en producción en los alrededores de los predios objeto de la solicitud

Usuario	Expediente	Resolución	Coordenadas		Distancia (Km)
			Norte	Oeste	
EDWARD GONZALEZ CASADIEGOS	C.J.A. 056-2016	1508 del 12 de diciembre de 2016	8° 18'51,4"	73°38'44.2"	6,7 Km
ALFREDO AMAYA H. CIA. LTDA	C.J.A. 195-2014	1054 del 3 de octubre de 2016	8° 18'59,7"	73°36'56.1"	6,2 Km
JOSE LUIS LARA TORRES Y YOLANDA NAVARRO	C.J.A. 061-2015	1390 del 21 de octubre de 2015	8° 18'20,7"	73°35'1.56"	5,6

Fuente: CORPOCESAR 2021

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Tabla 4. Características técnicas del pozo

Pozo	Características
EDS LAS PALMAS	
Profundidad de excavación	150 m
Revestimiento del pozo	92 metros de tubería PVC RDE-21 de 4"
Profundidad tubería de succión	111 m
Tubería de succión	2"
Altura Sobre el Nivel del Terreno	0.50 m
Tubería de descarga	Acero ½ "

Fuente: Solicitud

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

Teniendo en cuenta la información aportada por el usuario al momento de realizar la solicitud se tienen los siguientes datos en relación al equipo de bombeo:

Tabla 5. Características técnicas de la bomba

Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

5

Equipo de Bombeo	Motobomba
Motor Marca	Franklin Electric
Modelo	2343062604G
Potencia	3HP
Bomba	Hypump
Modelo	ST-1819
Energía	cable encauchetado No. 8

Fuente: Solicitud

PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO UBICADO EN EL PREDIO N°2

Conforme a las necesidades de usos del recurso hídrico (domestico), se solicita para extracción y abastecimiento del sistema un caudal de 0.45 L/s durante 90 minutos diarios, en periodos de 45 minutos en horas de la mañana y 45 minutos en horas de la tarde, para un total de 2430 L/día. Esta agua será almacenada en un tanque subterráneo de 10.000 litros en polietileno dispuesto junto al cuarto de bombas.

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En el formulario de solicitud de concesión hídrica el peticionario indica que el caudal a captar es de 0,3 L/s para el pozo objeto de la solicitud.

De otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo del pozo objeto de la solicitud la cual fue realizada mediante el método volumétrico a través de un recipiente de capacidad conocida y la toma de tiempo de llenado, obteniéndose un caudal de descarga de 0.85 L/s, por lo que el máximo caudal a bombear en el pozo es el solicitado por el usuario de 0,3 L/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas aisladas y las napas las cuales está permitido alumbrar agua, de acuerdo al diseño final del pozo, son las siguientes:

Tabla 6. Napas.

ID POZO	PROFUNDIDAD	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
EDS LAS PALMAS	0 - 10	Tubería en PVC RDE-21 de 4"
	19 - 48	Tubería en PVC RDE-21 de 4"
	55 - 79	Tubería en PVC RDE-21 de 4"

Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria N° 830.095.213-0.

6

	91 -101	Tubería en PVC RDE-21 de 4"
	108 - 114	Tubería en PVC RDE-21 de 4"
	130 - 136	Tubería en PVC RDE-21 de 4"
	143 - 150	Puntera y desarenador

Fuente: Peticionario.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo a la información técnica aportada por el peticionario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles, detallados a continuación

Tabla 7. Napas.

ID POZO	PROFUNDIDAD	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
EDS LAS PALMAS	10 - 19	Filtro en tubería de PVC RDE-2
	48 - 55	Filtro en tubería de PVC RDE-2
	79 - 91	Filtro en tubería de PVC RDE-2
	101 - 108	Filtro en tubería de PVC RDE-2
	114 - 130	Filtro en tubería de PVC RDE-2
	136 - 143	Filtro en tubería de PVC RDE-2

Fuente: Peticionario.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada al pozo y a la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

----- 7 -----
petionario, no se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada al pozo y a la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el petionario se informa de la instalación de un macromedidor para el control del caudal, el cual por motivos de seguridad es removido.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia se llevó a cabo prueba de bombeo para establecer el comportamiento del nivel del agua subterránea de cada pozo como consecuencia de la operación de los mismos. Para el efecto, se utilizaron una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 8. Prueba de bombeo EDS LAS PALMAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

PRUEBA DE BOMBEO							
Municipio:	Aguachica	Predio:	Predio N°2	Mesa:	EDS LAS PALMAS		
Inicio:	26-11-2022	Hora:	7:43 a.m	Final:	26-11-2022	Hora:	17:49 p.m.
Coordenadas:	8°13'13.73"N - 73°36'17.0"W	Profundidad:	150 m	Diámetro:	4"	Altura:	0.50 m
Marca:	Solinst	Modelo:	HPI 3	Caudal:	0.89 L/s	Medidor:	SI
Responsables:	Andrés Aguilar Durán	Diseño:		Control:	Ingeniero Ambiental - Contratista		
Punto de Observación No.	Horario	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico (m)	Abatimiento (m)	Caudal (l/s)	Capacidad Específica (l/s/m)	Revestimiento (m)
7:43:00	0:00:00				0:00:00	0	
7:43:30	0:00:30	8.12	3.12	5.00	0:00:30	100.42	
7:44:00	0:01:00	9.56	2.58	6.98	0:01:00	97.85	
7:44:30	0:01:30	10.27	2.27	8.00	0:01:30	89.46	4.5
7:45:00	0:02:00	11	1.4	9.60	0:02:00	80.9	
7:45:30	0:02:30	11.65	0.65	11.00	0:02:30	78.02	
7:46:00	0:03:00	12.1	0.1	12.00	0:03:00	75.84	5
7:47:00	0:04:00	12.43	0.43	12.00	0:04:00	70.91	
7:48:00	0:05:00	13.1	1.1	12.00	0:05:00	67.44	
7:49:00	0:06:00	13.55	1.55	12.00	0:06:00	63.8	4.5
7:50:00	0:07:00	14.08	2.08	12.00	0:07:00	60.54	
7:51:00	0:08:00	14.77	2.77	12.00	0:08:00	58.64	
7:52:00	0:09:00	15.32	3.32	12.00	0:09:00	56.92	
7:53:00	0:10:00	15.85	3.85	12.00	0:10:00	55.4	
7:54:00	0:11:00	16.32	4.32	12.00	0:11:00	54.05	
7:55:00	0:12:00	16.93	4.93	12.00	0:12:00	52.85	
7:56:00	0:13:00	17.03	5.03	12.00	0:13:00	51.3	
8:00:00	0:17:00	17.70	5.70	12.00	0:17:00	48.58	
8:04:00	0:21:00	18.58	6.58	12.00	0:21:00	45.8	
8:07:00	0:24:00	19.22	7.22	12.00	0:24:00	43.34	
8:10:00	0:27:00	19.22	7.22	12.00	0:27:00	37.3	
8:13:00	0:30:00	20	7	13.00	0:30:00	35.8	
8:16:00	0:33:00	21.86	14.86	7.00	0:33:00	31.3	
8:20:00	0:37:00	23.1	16.1	7.00	0:37:00	28.33	
8:23:00	0:40:00	24.87	17.87	7.00	0:40:00	25	
8:28:00	0:45:00	26	19	7.00	0:45:00	24.54	
8:32:00	0:49:00	28.59	21.59	7.00	0:49:00	22.39	
8:35:00	0:52:00	29.4	22.4	7.00	0:52:00	19.77	
9:00:00	1:20:00	39.4	28.4	11.00	1:20:00	16.22	
9:13:00	1:40:00	40.8	33.8	6.00	1:40:00	15.02	
9:43:00	2:00:00	43.4	36.4	7.00	2:00:00	14.28	
10:00:00	2:10:00	50.76	43.76	7.00	2:10:00	12.48	
10:23:00	2:40:00	54.89	47.89	7.00	2:40:00	11.24	
10:43:00	3:00:00	62.3	55.3	7.00	3:00:00	10.12	
11:13:00	3:30:00	66.5	59.5	7.00	3:30:00	9.29	
11:43:00	4:00:00	70.5	63.5	7.00	4:00:00	8.2	
12:13:00	4:30:00	75.55	68.55	7.00	4:30:00	7.54	
12:43:00	5:00:00	81.24	74.24	7.00	5:00:00		
13:13:00	5:30:00	85.7	78.7				
13:43:00	6:00:00	83.49	76.49				
14:13:00	6:30:00	101	94				
15:03:00	7:20:00	102.5	95.5				
15:43:00	8:00:00	103.76	96.76				
16:43:00	9:00:00	103.8	96.8				
17:43:00	10:00:00	103.8	96.8				

Tabla 9. Resultados de la prueba de bombeo Pozo

Predio	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de	Abatimiento s ² (m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m
EDS Las Palmas						

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

----- 8

		Operación en m				
Pozo	7	103,6	96,6	0,85	0,0088	150

Fuente: CORPOCESAR 2021

Tabla 10. Comportamiento del acuífero

Predio EDS Las Palmas	Abatimientos ^s (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	96,6	103,6	111	7,4

Fuente: CORPOCESAR 2021

Luego de transcurrido un tiempo de 600 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 103,6 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 0.85 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 7,4 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 99,4% del nivel estático inicial en 60 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0.0088 l/s/m) es media lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento medio y una recuperación rápida, en consecuencia, se considera que con un régimen de operación intermitente como lo plantea el peticionario se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo será de uso exclusivo para el proyecto.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del predio N°2, EDS LAS PALMAS, no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

0360 de **22 JUL 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

9

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes y elementos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se encuentran ubicadas en el mismo predio.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente, transporte y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la utilización de las aguas, se prevé que la generación de sobrantes no se presentará.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental de la solicitud que reposa en el expediente CGJ-A 254 - 2018, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de los requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas subterráneas presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N°830.095.213-0, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas, el predio N°2 de matrícula inmobiliaria N°196-57967, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, se utilizará para uso doméstico en caudal de 0,3 l/s, caudal que se desprende de la necesidad de abastecer en promedio a 7 empleados permanentes y 60 personas transitorias, según se indica en la información aportada por el usuario.

- Caudal requerido para uso domestico

El número de usuarios del sistema hidrosanitario el cual se abastece del pozo profundo se define por los empleados de los dos turnos diarios que maneja la estación de servicio y la población flotante correspondiente a los clientes que hacen uso de los baños de la estación de servicio.

Tabla 11. Usuarios promedio diarios de la EDS.

POBLACIÓN FIJA	POBLACIÓN FLOTANTE
Empleados de la EDS	Clientes (Uso de baños)
7 empleados/día	60 personas/día

Fuente. Solicitud

Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

10

El consumo básico por usuario se determina por el consumo de agua de los empleados, contemplando los baños, zona de cocina y zona de aseo y el consumo de agua de los clientes contemplando el uso de los baños.

Tabla 12. Consumo de agua por usuario

Consumo básico por empleado	
m ³ /usuario/día	m ³ /usuario/mes
0.057	1.7
lts/usuario/día	lts/usuario/mes
56.67	1700
Consumo básico por cliente (flotante)	
m ³ /usuario/día	m ³ /usuario/mes
0.468	14.04
lts/usuario/día	lts/usuario/mes
468.00	14040
Total m³/usuario/día (empleados y clientes)	
	0.525
Total lts/usuario/día (empleados y clientes)	
	524.67

Fuente. Solicitud

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 254-2018 y la información complementaria presentada por el peticionario, mediante oficio con radicado de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpoesar, bajo el N° 03834 de fecha 29 de abril de 2021, y N°05464 del 22 de junio de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe

Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

11

cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento el presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través de un (1) pozo profundo, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N°830.095.213-0, solicita permiso de concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N°196-57967, Predio N°2 ubicado del municipio de Aguachica – Cesar, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas, para el uso doméstico, por el término de diez (10 años) en los términos y condiciones que a continuación se indican:

Tabla 13. Caudal a otorgar.

Municipio	Predio	Coordenadas		Msnm	CAUDAL
		N	W		
Aguachica	N°2 EDS LAS PALMAS	8°15'13.73"	73°36'17.9"	137	0,3 L/s

Fuente: Corpocesar 2021.

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante “a” (cantidad mínima de árboles) de 142 árboles, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Tabla 14. Variables para determinar el número de árboles a plantar.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,3
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural.	142
U: Importancia del uso	Consumo humano o Abastecimiento doméstico.	1

Fuente: CORPOCESAR 2021

0360

de 1 22 JUL 2022

Continuación Resolución No 0360 de 1 22 JUL 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

12

Reemplazando los valores de los factores para el uso doméstico en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$
$$NA = \frac{0.3 * 10 * (1 + 0.082)}{1} + 142$$
$$NA = 145 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N°830.095.213-0, debe plantar un número total de 145 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018 de Corpocesar.

22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

En virtud de todo lo anterior, se recomienda imponer las siguientes obligaciones ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en la normatividad ambiental y otras que la entidad considere.

..."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)

Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

----- 13

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico con derivación, en la estación de servicio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

14

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/més o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo

www.corpocesar.gov.co

.Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar=Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

15

siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por-utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante Auto No 074 del 25 de abril de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la Corporación, ordena la fijación de nuevo aviso informativo de la solicitud de concesión hídrica subterránea presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0. Lo anterior teniendo en cuenta, que para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015, al usuario se le ordenó fijar aviso informativo de la solicitud en la alcaldía municipal de Aguachica, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de inspección. Dicha orden de fijación de aviso informativo de la solicitud en la alcaldía municipal y con la anticipación señalada, no fue cumplida cabalmente por el usuario. Para el efecto vale indicar, que aportó certificación de haber efectuado la publicación solo durante el periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2021 y el 21 de noviembre de dicho año, con lo cual no se cumplía el término de 10 días hábiles señalados en la normativa ambiental.

Que en fecha 25 de mayo de 2022 se allegó a la entidad, constancia de publicación en la alcaldía municipal de Aguachica Cesar, de un aviso informativo de la solicitud de concesión de aguas, durante el periodo comprendido entre el 10 y el 24 de mayo de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, se



Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, en cantidad de cero coma tres (0,3) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación, en la estación de servicio y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas N: 8°15'13.73" – W: 73°36'17.9", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, sólo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser reemplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

17

11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
14. Sembrar 145 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

----- 18

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie-seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pañ de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el período de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria N° 196-57967. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público

Continuación Resolución No **0360** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-57967, en beneficio del establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

----- 19

solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, dé conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

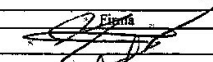

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

22 JUL 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A-254-2018